



# Boletín jurídico

Boletín No. 4 - Septiembre 2017



La Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia presenta el boletín jurídico # 4, que resume las novedades del mes de septiembre de 2017 en materia de política pública, instrumentos normativos, jurisprudencia y conceptos jurídicos con relevancia e incidencia en nuestra tarea, y la de todos los colombianos, de protección de un ambiente sano, conservación de la biodiversidad, salvaguarda del patrimonio cultural y respeto de los derechos humanos y de la naturaleza.

Al final de la descripción de cada instrumento encontrarán el enlace en el que podrán consultar el texto completo.



## Jurisprudencia

### **Tribunal Administrativo del Meta avaló consulta popular en La Macarena mediante fallo 50-001-23-33-000-2017-00398-00 del 18 de septiembre de 2017.**

El Tribunal Administrativo del Meta el 18 de septiembre de 2017 declaró constitucional el texto de la pregunta que se pretende llevar a consulta popular con el objeto de que los habitantes del municipio de La Macarena decidan mediante este mecanismo de participación vinculante si permiten o no que se realicen actividades petroleras y mineras en dicho municipio.

Según el fallo, la pregunta “¿Está usted de acuerdo con que se ejecuten actividades de exploración sísmica, perforación, explotación y producción de hidrocarburos y explotación minera dentro de la jurisdicción del Municipio de la Macarena Meta?” se encuentra de acuerdo con las reglas señaladas por la jurisprudencia para tal fin, pues el texto es claro, sencillo, comprensible y neutro, en tanto no influye la respuesta de los ciudadanos ni vicia su libertad y voluntad.

Señala el Tribunal en este sentido que “estableciéndose que el Municipio de La Macarena tiene competencia para adelantar la consulta popular y que el texto de la pregunta a formular se encuentra de acuerdo con las subreglas fijadas para tal fin, la Sala lo declarará constitucional”.

[https://redjusticiaambientalcolombia.files.wordpress.com/2017/09/auto\\_declara\\_constitucional\\_consulta\\_popular\\_macarena.pdf](https://redjusticiaambientalcolombia.files.wordpress.com/2017/09/auto_declara_constitucional_consulta_popular_macarena.pdf)



## Normativa

### Decretos

### **Decreto 1573 de 2017 “Por el cual se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, con el fin de designar al Complejo de Humedales Lagos de Tarapoto para ser incluido en la lista de Humedales de Importancia Internacional Ramsar, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 357 de 1997”.**

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible designó al Complejo de Humedales Lagos de Tarapoto para ser incluido en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, el cual comprende un área de 45.463,96 hectáreas aproximadamente y está ubicado en el sur de Colombia, en el departamento del Amazonas, en el municipio de Puerto Nariño



# Boletín jurídico

Esta designación se realiza en el marco del compromiso internacional adquirido por Colombia de designar humedales idóneos en su territorio para ser incluidos en la Lista de Humedales Ramsar de Importancia Internacional, en el marco de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Ramsar, suscrita en Ramsar el 2 de febrero de 1971.

El manejo y gestión del Humedal se regirá de acuerdo con los lineamientos y directrices emanados por la Convención Ramsar, la Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia, y la normatividad colombiana relativa a la gestión y protección de humedales (el párrafo del artículo 172 de la Ley 1753 de 2015 y las Resoluciones 157 de 2004, 196 de 2006, y 1128 de 2006 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otros).

Resta agregar que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía -CORPOAMAZONÍA, estará a cargo de la expedición y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de este complejo de humedales.

<http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201573%20DEL%2028%20DE%20SEPTIEMBRE%20DE%202017.pdf>

## Resoluciones

### **Resolución No. 1798 de 2017 "Por la cual se crea el Comité Ambiental Interinstitucional para el Manejo de la Bahía de Cartagena y se adoptan otras disposiciones" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

Mediante esta Resolución se crea el Comité Ambiental Interinstitucional para la recuperación y manejo de la Bahía de Cartagena. Dicho Comité funcionará como una instancia consultiva y tendrá como objeto la coordinación de acciones que contribuyan a prevenir, corregir y mitigar los efectos de la contaminación ambiental en la Bahía de Cartagena.

Este Comité surge con ocasión de la advertencia emitida en agosto de 2014 por parte de la Contraloría General de la República, en la que llama la atención sobre el deterioro de la Bahía de Cartagena y la necesidad de actuar interinstitucionalmente y de manera coordinada para proteger la Bahía y mitigar los efectos contaminantes sobre este territorio; y del concepto técnico emitido por el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras- INVEMAR en agosto de 2016 que concluye que "la calidad del agua de la Bahía de Cartagena no presenta condiciones favorables para la preservación de la flora y fauna y como consecuencia de ello se presenta la reducción de servicios ecosistémicos".

<http://www.minambiente.gov.co/images/normativa/app/resoluciones/89-res%201798%20de%202017.pdf>

### **Resolución No. 1907 de 2017 "Por medio de la cual se reserva, delimita, alindera y declara como parte del Santuario de Fauna y Flora Malpelo un área ubicada en la región central de la Cuenca Pacífica Colombiana" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

Mediante la presente Resolución expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se amplía el Santuario de Fauna y Flora Malpelo en una extensión aproximada de un millón setecientos nueve mil cuatrocientos cuatro hectáreas (1'709.404 Ha.), para de esta forma contar con un total de área protegida correspondiente a dos millones seiscientos sesenta mil novecientos ocho hectáreas (2'667.908 Ha).

Esta ampliación es producto de los estudios adelantados por Parques Nacionales Naturales de Colombia contenidos en el documento denominado "Propuesta de Ampliación del Santuario de Fauna y Flora Malpelo"- y que hace parte



## Boletín jurídico

integral de la Resolución, el cual contiene una caracterización biofísica y socioeconómica del área, y el desarrollo de criterios que justifican la ampliación de la misma (como: representatividad ecosistémica, especies en algún grado de amenaza o riesgo de extinción, conectividad, riqueza y singularidad, y servicios ecosistémicos); igualmente responde al deber de atender a los lineamientos establecidos en el documento de política Conpes 3680 de 2010, que prevé la necesidad de adelantar acciones específicas para la creación de áreas protegidas en sitios prioritarios y particularmente en el espacio marino costero del país, a fin de contar con un Sistema Nacional de Áreas Protegidas representativo ecológicamente; y a la meta establecida por el Gobierno Nacional de contar con 2.5 millones de áreas protegidas para 2018.



Fotografía: Olliver Gallet

<http://www.minambiente.gov.co/images/normativa/app/resoluciones/66-res%201907%20de%202017.pdf>

### **Resolución No. 1908 de 2017 "Por medio de la cual se reserva, delimita, alindera y declara el Distrito Nacional del Manejo Integrado Yuruparí - Malpelo" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante esta Resolución, reserva, delimita, alindera y declara el Distrito Nacional de Manejo Integrado Yuruparí- Malpelo, con una extensión aproximada de dos millones seiscientos noventa y un mil novecientos ochenta y un hectáreas (2'691.981 Ha).

Este nuevo Distrito de Manejo Integrado es producto de la necesidad de contar con un área protegida contigua al Santuario de Fauna y Flora Malpelo, sometida a un tratamiento especial y diferenciado; y de los estudios adelantados por Parques Nacionales Naturales de Colombia contenidos en el documento denominado "Propuesta de declaratoria del Distrito Nacional de Manejo Integrado Yuruparí- Malpelo", que hace parte integral de la Resolución y recoge la sustentación del cumplimiento de los criterios necesarios para su designación como área protegida.

Cabe agregar que por delegación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la administración y manejo del área protegida estará a cargo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entidad que, para un adecuado ejercicio de sus funciones en el territorio deberá diseñar mecanismos e instrumentos que permitan una coordinación permanente con los sectores encargados de la defensa nacional, y pesquero.

<http://www.minambiente.gov.co/images/normativa/app/resoluciones/f0-res%201908%20de%202017.pdf>

### **Resolución No. 1909 de 2017 "Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

Con esta Resolución se establece por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) para la movilización de especímenes de la diversidad biológica.

Este salvoconducto se obtendrá a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) para todo aquel que esté interesado en transportar por el territorio nacional los especímenes de la diversidad biológica definidos en la Resolución; y será exigido por las autoridades ambientales y por las autoridades que presten apoyo en los puestos de control al tránsito.

<http://www.minambiente.gov.co/images/normativa/app/resoluciones/ad-res%201909%20de%202017.pdf>





## Boletín jurídico

### **Resolución No. 1912 de 2017 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

Teniendo en cuenta las funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible consagradas en la Ley 99 de 1993 sobre adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de flora y fauna silvestres, así como tomar las previsiones que sean del caso para defender las especies en extinción o en peligro de serlo; se establece mediante esta Resolución el listado oficial actualizado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica continental y marino costera colombiana.

Amerita agregar que este listado de especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana se realiza por parte del Comité Coordinador de Categorización de Especies Silvestres Amenazadas, establecido mediante Resolución 1218 de 2003 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que tiene como función actualizar periódicamente los listados de las especies silvestres amenazadas. Este Comité está integrado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como sus entidades científicas vinculadas y adscritas, el Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Colombia, la Fundación Conservación Internacional- Colombia, y la Fundación Inguedé o su delegado.

Señala la Resolución que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en conjunto con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA)- dentro de ellas Parques Nacionales Naturales de Colombia-, deberán definir las medidas de conservación y manejo de las especies amenazadas incluidas en el listado oficial.

<http://www.minambiente.gov.co/images/normativa/app/resoluciones/75-res%201912%20de%202017.pdf>



## Resoluciones expedidas por la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

### **Resolución 0401 de 2017 "Por la cual se crea el Registro para Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo en áreas con vocación ecoturística del Sistema de Parques Nacionales Naturales" de Parques Nacionales Naturales de Colombia.**

Mediante la presente Resolución, Parques Nacionales Naturales de Colombia crea el Registro para Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo, como una herramienta de información, seguimiento y control, a través de la cual se busca verificar los requisitos aplicables a quienes ofrecen, prestan, facilitan y operan actividades y servicios ecoturísticos en las áreas protegidas con vocación ecoturística del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de tal forma que se promueva el ordenamiento ecoturístico y la calidad en la prestación de los servicios asociados al ecoturismo.

Amerita resaltar que este Registro no reemplaza el Registro Nacional de Turismo o el instrumento que haga sus veces, ni constituye un permiso, licencia y/o autorización ambiental de los que se requieran para la prestación de servicios asociados al ecoturismo dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, además de no eximir del cumplimiento de la normatividad y reglamentación correspondiente para la prestación del servicio asociado al ecoturismo.

[https://storage.googleapis.com/pnn-web/uploads/2013/12/res\\_0401\\_2017.pdf](https://storage.googleapis.com/pnn-web/uploads/2013/12/res_0401_2017.pdf)

<sup>1</sup> Es la norma "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones".



# Boletín jurídico

## **Resolución 0394 de 2017 "Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos" de Parques Nacionales Naturales de Colombia.**

Mediante la presente Resolución se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos. De este Plan de Manejo se destaca el ajuste de los objetivos y valores de conservación, involucrando actualmente no sólo la visión de páramos aislados, sino la existencia de un complejo ecosistémico que interactúa en su dinámica hídrica y biológica; en función de evidenciar así, la relación del área con los subsistemas de áreas protegidas de la región, los bienes y servicios ecosistémicos asociados a los objetivos del área, los elementos sociales y valores culturales y la contribución a los objetivos de conservación del SINAP.

[https://storage.googleapis.com/pnn-web/uploads/2013/12/res\\_0394\\_2017\\_picachos.pdf](https://storage.googleapis.com/pnn-web/uploads/2013/12/res_0394_2017_picachos.pdf)

## **Resolución 0393 de 2017 "Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Nevados" de Parques Nacionales Naturales de Colombia.**

Esta Resolución adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Nevados. Este Plan de Manejo hace un ajuste de los objetivos de conservación de acuerdo con la dinámica del área, así: "Mantener las dinámicas naturales de áreas representativas de los ecosistemas de páramos y bosques alto andino del sistema centro andino colombiano, en el marco de la conservación la diversidad ecológica, recursos genéticos y los valores culturales asociados; Conservar poblaciones de fauna y flora endémicas y amenazadas de extinción, asociadas a los ecosistemas del Parque, con el fin de mantener la biodiversidad del sistema centro andino colombiano representado en el área protegida; Proteger las cuencas altas de los ríos Chinchiná, Gualí, Lagunillas, Recio, Totare, Combeima, Quindío, Otún y Campoalegre, con sus afluentes, en jurisdicción del área protegida, manteniendo su función de regulación y aprovisionamiento del recurso hídrico y climático para la región; Generar estrategias de manejo adaptativo de las unidades de origen glacial y volcánico como escenarios de gran espectacularidad paisajística e importancia ecológica que encierran el complejo volcánico Cerro Bravo — Cerro Machín".

[https://storage.googleapis.com/pnn-web/uploads/2013/12/res\\_0393\\_2017\\_nevados-1.pdf](https://storage.googleapis.com/pnn-web/uploads/2013/12/res_0393_2017_nevados-1.pdf)

## **Resolución 0390 de 2017 "Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Corales de Profundidad" de Parques Nacionales Naturales de Colombia.**

Con esta Resolución se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Corales de Profundidad, que tiene como objetivos de conservación los siguientes: "Conservar las formaciones coralinas de profundidad que se encuentran al borde de la plataforma continental y el talud superior, como expresión de representatividad y singularidad ecosistémicas y como hábitat esencial para una gran diversidad de especies marinas" y "Contribuir a la oferta de servicios ecosistémicos que brindan las formaciones coralinas de profundidad, en especial teniendo en cuenta su conectividad con otros ecosistemas marinos y su rol en la dispersión de diversas especies de hábitos bentónicos".

[https://storage.googleapis.com/pnn-web/uploads/2013/12/res\\_0390\\_2017.pdf](https://storage.googleapis.com/pnn-web/uploads/2013/12/res_0390_2017.pdf)

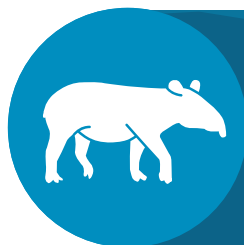
## **Resolución 0389 de 2017 "Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Chingaza" de Parques Nacionales Naturales de Colombia.**

Esta Resolución adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Chingaza. Este Plan de Manejo hace un ajuste a los objetivos de conservación y los valores objeto de conservación, involucrando actualmente las nuevas amenazas sobre la fauna, flora y el recurso hídrico por los posibles efectos del cambio climático, y visibilizando para efectos de manejo la importancia del recurso hídrico.

[https://storage.googleapis.com/pnn-web/uploads/2013/12/res\\_0389\\_2017-PNN-CHINGAZA.pdf](https://storage.googleapis.com/pnn-web/uploads/2013/12/res_0389_2017-PNN-CHINGAZA.pdf)



# Boletín jurídico



## Conceptos emitidos por la Oficina Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia

### Concepto Jurídico sobre la exclusión o exención del impuesto predial en predios privados al interior de Parques Naturales Regionales u otras áreas protegidas.

La Oficina Asesora Jurídica en el presente concepto, analiza si los propietarios de predios privados en los que se ha declarado un área protegida quedan exentos del pago del impuesto predial. Para ello el concepto analiza la definición y naturaleza del impuesto, y el contenido del artículo 137 de la Ley 488 de 1988 (que trata sobre una exención al pago del impuesto predial).

Se establece en el citado concepto que el impuesto predial es un gravamen de carácter territorial, donde los concejos municipales están facultados para fijar condiciones especiales en torno al sujeto pasivo, tarifas, excepciones o exenciones a través de los Acuerdos Municipales, correspondiéndole a los municipios la administración, recaudo y control de este tributo.

Se trae a colación la interpretación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del artículo 137 de la Ley 488 de 1998, que indica que tal exención no aplica a los bienes de propiedad privada; y se agrega por la Oficina Asesora Jurídica que ello no desdibuja la atribución de rango constitucional de los municipios, a través de sus concejos municipales, de establecer tratamientos especiales o exenciones que deben tener un fundamento en el interés general o el interés colectivo, como sería el caso por ejemplo, de eximir del pago del impuesto predial a bienes de naturaleza privada que se encuentran afectados y que tienen restringida su posibilidad de explotación por razones de utilidad pública, y en razón al principio de distribución equitativa de cargas y beneficios.

Así mismo, se añade en el concepto una ruta de trámite a seguir para que eventualmente se pueda acceder a los beneficios que en diferentes regiones aplican a los predios de naturaleza privada que se encuentran ubicados al interior de áreas protegidas relacionados con el pago al impuesto predial, teniendo en cuenta que no hay un tratamiento general que contemple expresamente exclusión, exención o reducción del impuesto predial en predios privados que hagan parte de un “parque natural” (entendiéndose incluidas bajo esta acepción, a las categorías de áreas pertenecientes al Sistema de Parques Nacionales Naturales y a los Parques Naturales Regionales).

Finalmente, se trae de presente en el concepto, la Ley 299 de 1998, en la que se plantea que los Concejos Municipales cuentan con la facultad de exonerar hasta el 100% del impuesto predial a los terrenos privados que sean destinados a la conservación, en los supuestos y condicionantes que señala la norma: “... podrán exonerar del impuesto predial a aquellos terrenos de propiedad privada que sean reductos que conserven adecuadamente vegetación natural y que tengan una extensión unitaria no inferior a cinco (5) hectáreas, o que hayan formulado y estén ejecutando un plan de manejo debidamente aprobado por la respectiva autoridad ambiental, o que hayan establecido un proyecto específico de conservación in situ o ex situ con un jardín botánico legalmente establecido. La exención sólo operará para los terrenos dedicados a los planes de conservación, para lo cual se realizarán los respectivos desgloses catastrales”.

[https://storage.googleapis.com/pnn-web/uploads/2013/12/120171300004253\\_00001.pdf](https://storage.googleapis.com/pnn-web/uploads/2013/12/120171300004253_00001.pdf)

### Concepto sobre la Licencia de construcción en el Régimen especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

El concepto del 1º de septiembre de 2017 plantea que no se requiere de licencia de construcción para realizar una obra para el control, vigilancia y cumplimiento de las funciones de administración de las áreas protegidas del SPNN, pues se parte de que estas áreas son zonas que, en virtud de su estricto régimen normativo, deben ser consideradas dentro del ordenamiento territorial como suelos de protección, los cuales tienen restricciones de urbanización y por ende, de las actuaciones urbanísticas susceptibles de licencia de construcción. Además, las áreas del SPNN, al ser zonas con restricciones de urbanización (no aptas para la ejecución de actuaciones urbanísticas) o con restricciones

2 “Artículo 137. Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales, no podrán ser gravados con impuesto ni por la Nación ni por las entidades territoriales”.





## Boletín jurídico

Al respecto, el concepto también añade que el no requerimiento de una licencia de construcción para realizar obras al interior de áreas del SPNN no vulnera el principio de autonomía de los municipios y distritos porque, según ha manifestado la Corte Constitucional: i) el municipio tiene una facultad reglamentaria de los usos del suelo, a partir de lo que defina la normatividad nacional al respecto; ii) hay circunstancias en las que el municipio es plenamente dependiente de la normatividad nacional –como ocurre con el estricto régimen jurídico de las áreas del SPNN–; y iii) la licencia de construcción no es un elemento esencial para la efectividad de los POT.

No obstante lo anterior, se concluye que aunque no se requiere de licencia de construcción para una obra para el control, vigilancia y cumplimiento de las funciones de administración de las áreas protegidas del SPNN, Parques Nacionales Naturales de Colombia sí tiene que respetar y aplicar su régimen normativo y la normatividad nacional de orden técnico y estructural (como la referida a sismo resistencia) y, a partir de ello, definir y conceptuar bajo su criterio técnico, los aspectos asociados al uso, edificabilidad, volumetría y accesibilidad.

<https://storage.googleapis.com/pnn-web/uploads/2013/12/oficio.pdf>



## Novedades de orden internacional

### **La primera Conferencia de Estados Parte del Convenio de Minamata se celebró del 24 al 29 de septiembre de 2017 en Ginebra, Suiza.**

El Convenio de Minamata, es un tratado multilateral para proteger la salud humana y el ambiente de los efectos adversos del mercurio. Este Convenio busca llamar la atención sobre este metal usado a nivel mundial y omnipresente que, si bien es de origen natural, tiene un amplio uso como materia prima en objetos de uso cotidiano y se libera a la atmósfera, al suelo y al agua desde diversas fuentes.

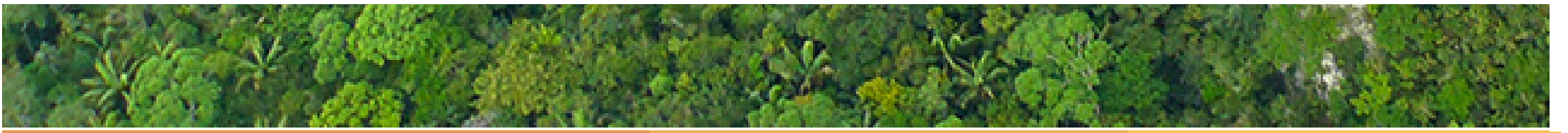
Colombia suscribió este Convenio internacional el 10 de octubre de 2013, junto con 91 países; sin embargo, se requiere la ratificación de este instrumento internacional por parte de Colombia .

Los aspectos más destacados del Convenio de Minamata incluyen la prohibición de nuevas minas de mercurio, la eliminación gradual de las minas existentes, la reducción del uso del mercurio en una serie de productos y procesos, la promoción de medidas de control de las emisiones a la atmósfera y de las emisiones a la tierra y al agua, así como la regulación inexistente del sector de la minería artesanal y minería a pequeña escala. El Convenio también se ocupa del almacenamiento provisional de mercurio y su eliminación, una vez que se convierte en residuo, la atención hacia las zonas contaminadas por este metal y temas sanitarios.

De la Primera Conferencia de las Partes se resalta: el reconocimiento de los Estados parte que la implementación de la Convención solo se puede lograr con una gobernanza que incluya a todos los sectores y actores interesados; y el llamado a fortalecer las instituciones y la legislación, a fin de que la implementación de la Convención cuente con marcos institucionales robustos que permitan abordar y lidiar de manera eficaz con el tráfico ilegal de mercurio y su utilización no permitida.

<http://www.mercuryconvention.org/Portals/11/documents/meetings/cop1/KTM%20FINAL%202909.pdf>

<sup>3</sup> Para ratificar un tratado internacional de acuerdo con la Constitución Política de Colombia, se debe aprobar la ratificación del convenio mediante una ley ordinaria en el Congreso de la República. Una vez se aprueba la Ley, pasa a sanción presidencial y luego a revisión de la Corte Constitucional en función de verificar por esta última vicios de forma y fondo. Posteriormente si es declarada constitucional y el presidente de la República lo sanciona, se deposita por parte de la Cancillería el instrumento de ratificación ante el depositario del Convenio.



# Boletín jurídico

Elaborado por: Camilo Cruz Hernández

Revisado por: Marcela Jiménez Larrarte